



Prolegómenos. Derechos y Valores

ISSN: 0121-182X

derechos.valores@umng.edu.co

Universidad Militar Nueva Granada

Colombia

Becerra Ramírez, José de Jesús; Hernández Godínez, Alfonso; Barba Álvarez, Rogelio
Los tres sistemas de protección de los derechos fundamentales en la unión europea y las medidas
excepcionales contra el terrorismo: el caso de las Etradiciones Extraordinarias (Extraordinary
renditions) especial referencial al caso Español
Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 21, enero-junio, 2008, pp. 89-98
Universidad Militar Nueva Granada
Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602106>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

**LOS TRES SISTEMAS DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
EN LA UNIÓN EUROPEA Y LAS
MEDIDAS EXCEPCIONALES CONTRA
EL TERRORISMO: EL CASO DE LAS
EXTRADICIONES EXTRAORDINARIAS
(EXTRAORDINARY RENDITIONS)
ESPECIAL REFERENCIA AL CASO
ESPAÑOL**

José de Jesús Becerra Ramírez*
Alfonso Hernández Godínez**
Rogelio Barba Álvarez***

Fecha de recepción: 3 de abril de 2008.
Fecha de aceptación: 29 de mayo de 2008.

Resumen

Se analiza el impacto generado en los tres niveles de protección de los derechos fundamentales en Europa, a raíz de las denuncias que señalan la presunta complicidad de gobiernos europeos en vuelos secretos de la CIA para combatir el terrorismo internacional. También se discuten las respuestas dadas por cada uno de estos ámbitos de protección, en las cuales se pone a prueba el sistema de tutela de los derechos.

Palabras clave

Derechos fundamentales, sistemas de protección, terrorismo, Unión Europea, España.

**THREE SYSTEMS OF PROTECTION
OF FUNDAMENTAL RIGHTS IN THE
EUROPEAN UNION AND THE
EXCEPTIONAL MEASURES AGAINST
THE TERRORISM: A DISCUSSION
OF EXTRAORDINARY RENDITIONS
WITH SPECIAL REFERENCE TO
THE SPANISH CASE**

Abstract

This article analyzes the effect upon three levels of protection of the fundamental rights in Europe as consequence of claims about an alleged accessoriness of European governments in CIA secret flights in the war against international terrorism. Responses given by each one of these three levels protection are discussed, and the system of trusteeship of the rights is placed under trial.

Key words

Fundamental Right, systems of protection, terrorism, European Union, Spain.

I. PLANTEAMIENTO

Para dar respuesta a una explicación de los tres niveles de protección de los derechos humanos en el ámbito europeo, en nuestro concepto, es muy relevante para su comprensión, verlo como un sistema de protección que se interrelaciona, se complementa y que se confecciona, con elementos de cada uno de estos, es decir, que se toman de las tradiciones nacionales, de los tratados o convenios de los países de la Unión Europea, de los órganos jurisdiccionales supranacionales que los interpretan y ejecutan al igual que los nacionales. De ahí pues, que para poder hablar de estos, es imprescindible partir de una idea general, de todo un proceso que se ha venido dando, donde confluyen el ámbito nacional, el comunitario y el transnacional; por lo que para el presente trabajo se parte de dichas premisas, de explicar en un primer momento esta confluencia de ámbitos y cómo han dado respuesta a las medidas excepcionales contra el terrorismo en el caso de las extradiciones extraordinarias, que se originaron por los supuestos vuelos de la CIA en el continente Europeo.

* Profesor de Tiempo Completo del Departamento de Justicia y Derecho del Centro Universitario de la Cienega y miembro del Cuerpo Académico de Especialidades Jurídicas en Derecho Público del Cucienea; Actualmente se encuentra desarrollando su tesis doctoral en el programa del Doctorado en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid.

** Profesor de Tiempo Completo de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y miembro del Cuerpo Académico de Especialidades Jurídicas en Derecho Público del Cucienea; Actualmente realiza su tesis doctoral en el programa del Doctorado en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid.

*** Profesor de Tiempo Completo del Departamento de Justicia y Derecho del Centro Universitario de la Cienega y miembro del Cuerpo Académico de Especialidades Jurídicas en Derecho Público del Cucienea; Doctor en Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

De ahí que es imprescindible exista un diálogo constitucional entre tribunales nacionales y supranacionales, entre los estados, entre estos con lo diversos entes supraestatales o viceversa, en la búsqueda de una armonización, con la pretensión de evitar conflictos, en especial en el terreno de los derechos fundamentales.¹

Y que mejor manera de hacerlo, que partir de la referencia al caso español, en el cual se han dado pasos importantes para lograr la articulación plena con los diversos sistemas de protección de los derechos fundamentales; como lo fue el ejemplo por demás ilustrativo de los lineamientos que dio el Tribunal Constitucional Español, sobre lo que en su visión debe de ser esta nueva forma de entendimiento entre los niveles de protección de los derechos fundamentales. Y me refiero a la Declaración del pleno del Tribunal Constitucional 1/2004, del 13 de diciembre de 2004. Ante la petición formulada por el Gobierno de la Nación, acerca de la constitucionalidad de los artículos I-6, II-111 y II-112 del Tratado por el que se pretendía establecer una constitución para Europa, firmado en Roma el 29 de Octubre de 2004, en la que se explica como sería la coexistencia de tres regímenes en la tutela de los derechos fundamentales, derivados de la Constitución, el Convenio Europeo y la Carta, que daría como resultado un proceso de influencias mutuas.² En la citada declaración, la doctrina del Tribunal, hace referencia a que los tratados y acuerdos internacionales a los que remite el artículo 10.2 de la Constitución Española, forman valiosos crite-

rios hermenéuticos del sentido y alcance de los derechos y libertades que la Constitución reconoce, de ahí que a su juicio habrá de tomarse en consideración para corroborar el sentido y alcance del específico derecho fundamental que ha sido reconocido en la Constitución³.

Dicho lo anterior entendemos que nos encontramos ante una realidad en la que existe un vínculo entre las instituciones y órganos de la Unión Europea, así como con los Estados que la forman, para la protección de los derechos.

Esto se refleja desde el mismo marco de las Instituciones de la Unión, en su artículo 6.2 TUE establece que la “Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y de las libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950”; y en cuanto a los estados miembros, deben en todo caso respetar, en cuanto Partes Contratantes el Convenio, cualquiera que sea el terreno que intervengan, ya sea en ejecución o no del Derecho de la Unión⁴. Ante ello, uno de los fenómenos que es importante resaltar en el panorama jurídico europeo es la existencia de tres fuentes de la que derivan normas protectoras de derechos fundamentales: Constitución Nacional, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Derecho Comunitario, en la que además vienen acompañados de una pluralidad de órganos encargados de su interpretación, entre los que se encuentran los derivados de la Unión Europea, del Consejo de Europa y los del ámbito nacional⁵.

¹ SAIZ ARNAIZ, Alejandro. El Tribunal de Justicia, los Tribunales Constitucionales y la Tutela de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea: Entre el (potencial) Conflicto y la (deseable) Armonización. De los principios no escritos al catálogo constitucional, de la autoridad judicial a la normativa. En: GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar. Constitución Europea y Constituciones Nacionales, Madrid: Tirat lo Blanch, 2005. pp. 532 y 533.

² Que si bien es cierto dicha constitución no llegó a feliz término, por el rechazo del pueblo francés y holandés, lo que si es verdad es la tendencia favorable a la articulación entre los diversos niveles de protección en Europa.

³ JEAN-CLAUDE, Piris. El Tratado Constitucional para Europa: un Análisis jurídico. Traducción: Francisco Javier Muñoz Martín y María Valdivieso Blanco. Madrid. 2006. pp. 304-306

⁴ ALONSO GARCÍA, Ricardo. El Triple Marco de Protección de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea. Madrid: Cuadernos de Derecho Público, número 13 mayo-junio. 2001. p. 27.

⁵ FERRERES COMELLA, Víctor. El Juez Nacional ante los Derechos Fundamentales Europeos. Algunas reflexiones en torno a la idea de diálogo. En Marc Carrillo (coordinador). La Constitución Europea, Actas del III Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España. Valencia: Tirant lo Blanch. 2006. p.55

En el caso de la protección interna de los derechos fundamentales en España, donde tiene un papel fundamental para su garantía y protección el Tribunal Constitucional, así como los Tribunales Ordinarios, que se derivan del mandato constitucional de los artículos 10.1 y 53, al igual que los que se contemplan en el Capítulo 2 y en cierta medida el Capítulo 3, del Título 1, mediante un instrumento jurídico, que si bien pudiera ser en algún grado limitativo al no ingresar todos los derechos, si que es un medio importante por el que las personas, tienen la posibilidad de acceder a la protección de sus derechos fundamentales, y me refiero al recurso de amparo⁶.

Después de estas breves pinceladas introductorias y explicativas, pasaremos a analizar el tema que nos ocupa sobre la actuación de los diversos niveles de protección de los derechos fundamentales por la controversia desatada por los vuelos secretos de la CIA en diversos países de Europa, en los que se ve involucrada España. Lo cual tiene su origen en el año de 2005, sobre algunas filtraciones de información que salieron en algunos medios de comunicación en los que se mencionaba sobre la posible existencia de centros de detención en Europa, así como la participación en el otorgamiento de facilidades para transportar personas relacionadas supuestamente con el terrorismo internacional, sin que estas pasaran por los trámites normales basados en la extradición legalmente establecidas en los tratados internacionales, sino que se realizaron según dichos datos en prácticas extraordinarias fuera de todo marco normativo internacional⁷.

⁶ MARTIN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo. *Vías Concurrentes Para la Protección de los Derechos Humanos, Perspectivas Españolas y Europeas*. Navarra: Civitas. 2006. pp. 145-157. ALONSO GARCÍA, Ricardo. *El Juez Español y el Derecho Comunitario: Jurisdicciones Constitucional y Ordinaria frente a la Primacía y Eficacia*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. 2003.

⁷ En Estados Unidos salió a la luz pública en un artículo del Washington Post y en un informe de Human Rights Watch de noviembre de 2005; en España lo hizo a su vez el Diario de Mallorca el 13 de marzo de 2005 en el que se informaba que en el aeropuerto de San Juan pudiera haber la posibilidad de que transportaran a personas arrestadas de forma ilegal para ser llevadas a otros Estados.

II. NIVEL INTERGUBERNAMENTAL

En primer término se mencionará la participación en este proceso al sistema de protección de los derechos fundamentales que se enmarca dentro del ámbito del Consejo de Europa, en el cual se integran gran número de naciones del continente europeo; y que surgió en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial con el fin de proteger los derechos humanos⁸. Ante ello crearon un instrumento que sirviera de base para dicho propósito, mismo que se hizo toda una realidad con la elaboración del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el año de 1950, mismo que se haya mencionado en párrafos anteriores, con lo que se dio una nueva forma de concebir las relaciones regidas entre el derecho internacional y el derecho interno en el campo de los derechos⁹.

De ahí que dicho ámbito de protección fue activado debido a las inquietudes levantadas por las supuestas extradiciones extraordinarias. En consecuencia se da la orden de establecer toda una investigación por parte del Consejo de Europa en el seno de su Asamblea Parlamentaria, el cual inicia su Secretariado General el 25 de diciembre de 2005. Tal acto lo justificaron por considerar que se dan los supuestos establecidos en el artículo 52 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por lo que realizan peticiones a los Estados parte, para que expliquen cómo en su ámbito interno realizan la aplicación efectiva

⁸ El ámbito intergubernamental o Sistema Europeo de Derechos Humanos está fundado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Dicho instrumento data de un acuerdo del Consejo de Europa celebrado en Roma en 1950, el cual tiene tres fundamentos: el régimen político democrático, un concepto común de derechos y la voluntad de garantizar conjuntamente su respeto; del cual se crea como órgano de garantía el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Actualmente tiene 47 miembros. Consejo de Europa (en línea) http://www.coe.int/t/es/com/about_coe/ (consulta 5 de Abril de 2008).

⁹ SAIZ ARNAIZ, Alejandro. *La Apertura Constitucional al Derecho Internacional y Europeo de los Derechos Humanos*. El artículo 10.2 de la Constitución Española. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. 1998. pp. 134-138.

de los derechos y libertades que garantizan en el convenio. Así mismo se nombra por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos un Relator que recae en la persona de un parlamentario suizo, el Senador Marty; ante ello se da pie a las investigaciones en la que se indaga sobre el control de que fueron objeto, por cada uno de los Estados señalados, los vuelos en los que se infería pudieran haber transportado a las personas que fueron blanco de tales detenciones y que a la vez les hubieran practicado torturas. La fecha límite que se fijó a los Estados para contestar sus respuestas y las remitieran al órgano europeo designado para dicho efecto terminaría el 21 de junio 2006¹⁰.

Posteriormente, después de haberse realizado las primeras investigaciones de referencia el 27 de Junio de 2006, la Asamblea Plenaria del Consejo, discute el informe del Parlamentario Marty, del que surge una resolución en la que realiza un llamado a desmontar el sistema de prisiones secretas, así como una estrategia para la lucha contra el terrorismo que no lesione los derechos humanos, apegada al orden jurídico existente, toda vez que como consecuencia de los hechos del 11 de septiembre, los Estados Unidos de América han extendido una tela de araña en el mundo. Lo anterior, al existir evidencias que demuestran aterrizajes que suponen complicidad de los Estados Unidos ya sea en aviones civiles o militares en la que aparecen puntos de embarque destinados a los acciones mencionadas puntos de escala para reposar ya sea en el retorno o inicio de la operación, todo ellos corroborados por las autoridades nacionales de control de tráfico aéreo y la Europol, sobre los planes de vuelo desde 2001 al 2005 de la CIA. Pero además los informes de los Estados en el que se incluye a España, reflejaban que no contaban con medidas adecuadas en los medios de control, eficaces sobre los servicios de seguridad nacional en caso de vulneración de los derechos y libertades contemplados en el catálogo del Convenio Europeo de Derechos Humanos¹¹.

Ante lo señalado, el Consejo de Europa a través de su Secretario General realiza un llamamiento concreto a los gobiernos europeos para que mediante leyes controlen las actividades de los servicios de inteligencia extranjeros dentro de Europa y que mejore los controles existentes sobre los vuelos¹².

III. NIVEL SUPRANACIONAL

Por otro lado también entran a conocer el asunto aquí multicitado algunos entes dependientes de la Unión Europea, con lo que se identificaría ya a la fecha con un sistema que viene a reforzar la protección de los derechos fundamentales adicionalmente a los ya existentes en el plano nacional de cada Estado, así como el regional dentro del ámbito de tutela del Convenio Europeo de Derechos Humanos¹³. Para entrar a conocer el asunto de los vuelos de la CIA en Europa se fundamenta en el marco jurídico de la Unión, como lo es el artículo 6 del TUE que se refiere a los principios que pretenden garan-

¹² Ídem.

¹³ El supranacional o comunitario, es el que deriva de la Unión Europea, surge en los años 50, mediante la Comunidad Europea del Carbón y del Acero es el primer paso de una unión económica y política de los países europeos para lograr una paz duradera. Sus seis fundadores son Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. En 1957 se firma el Tratado de Roma, por el que se constituye la Comunidad Económica Europea (CEE) o mercado común, en 1992 se firma el Tratado de la Unión Europea en Maastricht y establece normas claras para su futura moneda única y su política exterior y de seguridad común, así como para el refuerzo de la cooperación en materia de justicia y asuntos de interior, con lo que se sustituye oficialmente a la Comunidad Europea. Es en este ámbito en el que se crea el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con el fin de llevar a cabo tareas que se reparten entre diversos ámbitos jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros así: el TJCE, en calidad de tribunal constitucional, dirime los litigios entre las instituciones comunitarias y controla la legalidad de la legislación comunitaria, aunque con el paso del tiempo ha adquirido una mayor relevancia en materia de derechos fundamentales. Actualmente lo integran 25 países miembros. BORCHARDT, Klaus-Dieter. El ABC del Derecho Comunitario. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2000.

¹⁰ Enlace (en línea) <http://www.statewatch.org/rendition/rendition.html> (consulta 15 enero 2008)

¹¹ Ídem.

tizar la protección de los derechos fundamentales, los cuales se encuentran definidos en el convenio antes mencionado, así como en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y en particular para iniciar el presente procedimiento, en el apartado 1 del artículo 7 del TUE, e indagar si se confirma las acusaciones de que algunos Estados Miembros habrían prestado ayuda, por acción o por omisión, a funcionarios que realizaran las prácticas actuando en nombre de otros gobiernos¹⁴.

Ante ello el Parlamento Europeo en su texto aprobado de 15 de diciembre de 2005 dictado sobre la presunta utilización por parte de la CIA, de países europeos para el transporte y la detención ilegal de prisioneros, considera entre otras cosas que: el terrorismo internacional representa una de las mayores amenazas para la sociedad de la UE y sus valores; pero que preocupados por el hecho de que en el contexto de la lucha contra el terrorismo internacional que se lleva a cabo desde el 11 de septiembre de 2001, se hayan violado aparentemente los derechos fundamentales tanto europeos como internacionales, al suponer que estos y a otros sospechosos de terrorismo se les retiene en los Estados Unidos o en otros países en calidad de «detenidos fantasma», lo que equivale a decir que podrían haber sido secuestrados y permanecido incomunicados, privándoseles de todo derecho, así como del acceso a asistencia letrada y que además podrían estar siendo sometidos a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Lo anterior por existir ya ciertas investigaciones previas en algunos Estados, así como publicaciones en la prensa e informes de ONG's como Human Rights Watch, han indicado códigos y referencias de las aeronaves e instalaciones aeroportuarias presuntamente utilizadas por la CIA para el transporte de

sospechosos extraditados ilegalmente, incluidas instalaciones en algunos países miembros de la Unión Europea, lo que puede constituir violación a los Derechos Humanos. Por lo que se considera de suma importancia proceder a una investigación exhaustiva de todas las acusaciones de violaciones de Derechos Humanos y del Estado de Derecho por parte de los Estados Unidos con la complicidad de los Gobiernos europeos, habida cuenta de las gravísimas implicaciones que ello tendría para el respeto de los derechos fundamentales en la Unión Europea. De ahí que se ordena abrir su propia investigación en paralelo a la realizada por el Consejo de Europa¹⁵.

Posteriormente, con base a las evidencias que fueron presentadas por la comisión temporal nombrada para dicho efecto; el Parlamento Europeo dicta el informe provisional de fecha 6 de Julio de 2006 del cual se desprende que en algunos casos la CIA u otros servicios de los Estados Unidos de América han sido responsables del rapto, traslado, secuestro y detención de sospechosos de terrorismo en el territorio de los Estados Miembros, en vías de adhesión y candidatos, así como de su entrega extraordinaria, entre otros, de ciudadanos o residentes europeos, en los que indudablemente los Estados miembros de la Unión Europea pudieron tener conocimiento de tales movimientos y en consecuencia responsabilidad; ante lo que el Parlamento Europeo señala la necesidad de prohibir claramente en el Derecho Internacional la figura de entrega extraordinaria, por lo que condena dicha práctica; al igual que consideran que con dicho actuar se atenta contra lo dispuesto en el Convenio de Chicago sobre las autorizaciones de los Vuelos de Estado. Y por último expresan que se lamenta que los Estados Miembros no hubiera puesto en práctica medidas para prevenir tales hechos¹⁶.

Con fecha 30 de enero de 2007 la citada Comisión Temporal sobre la Supuesta Utilización de

¹⁴ Enlace (en línea) <http://www.statewatch.org/rendition/rendition.html> (consulta 15 enero 2008)

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

Países Europeos por la CIA para el Transporte y la Detención Ilegal de Presos en su Informe Final A6-0020/2007, emite sus conclusiones, después de haber realizado sus investigaciones sobre el asunto, en las cuales se mencionan entre otras cosas que la Comisión Temporal no ha podido investigar completamente todos los casos de abusos y vulneración de derechos que cubre su mandato y que, por tanto, sus conclusiones no son exhaustivas; recuerda los principios y valores sobre los que se funda la Unión, tal como recoge el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, y pide a las Instituciones de la Unión Europea que asuman sus responsabilidades, derivadas del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea y adopten todas las medidas necesarias a la luz de las conclusiones de los trabajos de la Comisión Temporal, de los hechos revelados por la investigación de la Comisión, así como de cualquier otro dato que pudiera surgir en el futuro. Así mismo considera que no se ha respetado el principio de cooperación leal inscrito en los Tratados, que obliga a los Estados Miembros y a las Instituciones de la Unión Europea a tomar medidas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de dichos Tratados, como el respeto de los derechos humanos, o resultantes de acciones adoptadas por las Instituciones de la Unión Europea, como la comprobación de la verdad acerca de los supuestos vuelos y cárceles de la CIA, y a facilitar la consecución de los fines y objetivos de la Unión;

- Recuerda que a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, un Estado signatario es responsable de la violación material de las resoluciones de dicho Tribunal y, por consiguiente, también del artículo 6 del Tratado Unión Europea, no sólo en caso de que se determine su responsabilidad directa más allá de toda duda razonable, sino también en caso de que no cumpla con su obligación positiva de realizar una investigación independiente e imparcial acerca de las acusaciones razonables que se refieren a dicha violación;
- Destaca las informaciones procedentes de reputados medios de comunicación sobre

la persistencia de las entregas extraordinarias, y a que se insista en que la cooperación antiterrorista sea coherente con las obligaciones internacionales derivadas de los convenios relativos a los Derechos Humanos y contra la tortura¹⁷.

En lo que se refiera a España, la Comisión Temporal señala que: agradece la declaración de buena colaboración del Gobierno español con la Comisión Temporal, en especial el testimonio prestado por el Ministro de Asuntos Exteriores ante la Comisión Temporal, así como los fiscales de la Audiencia Nacional, sus testimonios y sus investigaciones. Lamenta sin embargo, que el Gobierno Español no autorizara finalmente la comparecencia del director de los Servicios Españoles de Inteligencia ante la Comisión Temporal varios meses después de que se le solicitara, y aplaude el periodismo de investigación del Diario de Mallorca, que desempeñó un importante papel en el descubrimiento del tránsito de aeronaves de la CIA a través de los aeropuertos de las Islas Baleares y en la identificación de sus tripulaciones. Como resultado de ello insta a las autoridades españolas a que tomen todas las medidas necesarias para permitir que un ciudadano español, secuestrado en Siria en octubre de 2005 y entregado a agentes estadounidenses, tenga derecho a un proceso justo ante las autoridades judiciales competentes. Manifiesta su profunda inquietud por las 68 escalas de aeronaves operadas por la CIA en aeropuertos españoles que, en numerosos casos procedían o se dirigían a países vinculados a los circuitos de entregas extraordinarias o de transporte de detenidos. Lamenta las escalas en aeropuertos españoles de aeronaves que, según se ha probado, fueron utilizadas por la CIA en otros países para las entregas extraordinarias de Ahmed Agiza, Mohammed El-Zari, Bisher Al-Rawi, Jamil El-Banna, Abou Elkassim Britel, Khaled El-Masri, Binyam Mohammed, Abu Omar y Maher Arar, según las investigaciones judiciales en curso en España y en Italia. Manifiesta su preocupación,

¹⁷ Ídem.

en particular, por el hecho de que entre los vuelos mencionados, tres procedían de Guantánamo o tenían este destino; alienta firmemente a los fiscales españoles a que continúen la investigación sobre estos vuelos¹⁸.

IV. ÁMBITO NACIONAL

Al ser España parte involucrada en las denuncias sobre los vuelos secretos de la CIA en el continente europeo, como consta en los documentos tanto del Consejo de Europa y del Parlamento Europeo, además de las informaciones que surgieron en el Diario de Mallorca, y específicamente por la denuncia presentada en el año del 2004 por un grupo de ciudadanos mallorquines, encabezados por el letrado Ignasi Ribas, y coordinadamente con la Asociación Pro Derechos Humanos de España Izquierda Unida y la Asociación Libre de Abogados y Abogados Europeos Demócratas, en la que se recogían los supuestos delitos de detención ilegal, secuestros y torturas relacionados con los aviones que hicieron escala en el aeropuerto de Palma de Mallorca. De dicha denuncia conoció originalmente la Audiencia de Mallorca, hasta que decidió inhibirse a favor de la Audiencia Nacional¹⁹.

En la Audiencia Nacional se ha enviado información al Juez encargado del asunto por parte del organismo público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), dependiente del Ministerio de Fomento. La documentación de AENA revela que en 2002 hubo ocho vuelos con origen o destino a Guantánamo que sobrevolaron España; siete en 2003; 12 en 2004; nueve en 2005; nueve en 2006; y dos en 2007, hasta febrero. Los que hicieron escala en aeropuertos españoles fueron 11: seis en Rota (Cádiz); dos en Morón de la Frontera (Sevilla); dos en Torrejón de Ardoz (Madrid) y uno en Tenerife Norte. Además de los jets privados fletados por la

CIA e identificados por el Consejo de Europa (Gulfstream IV y V y Boeing 737), la mayoría de los vuelos corresponden a aviones militares de transporte de gran capacidad, como el C-17 Globemaster, con más de cien plazas, el C-141, el DC-10 o el K35R de reabastecimiento en vuelo. También figura un B-743 de la compañía saudí Saudia que este año voló de Guantánamo a Casablanca. El lugar donde con más frecuencia recalaban los aviones fue Incirlik (Turquía), escala para los vuelos hacia o desde Afganistán e Irak. Estos datos son los que llevaron al juez de la Audiencia Nacional a preguntar a AENA²⁰.

La información remitida por AENA es novedosa porque el Gobierno nunca la trasladó al Parlamento, a pesar de que debía disponer de ella y de haberse celebrado varios debates parlamentarios sobre este asunto. Cuando el Ministro de Asuntos Exteriores Español, informó a la comisión correspondiente del Congreso, en noviembre de 2005, sólo mencionó un vuelo a Guantánamo, el que realizó en abril de 2004 un avión Gulfstream IV que hizo escala en Tenerife camino de Bucarest (Rumania). Limitándose a informar sobre escalas de aviones sospechosos en Baleares y Canarias, que habían difundido la prensa, especialmente Diario de Mallorca. Ante ello la Comisión de Exteriores acordó por unanimidad en abril de 2006 solicitar al Gobierno “la elaboración de un informe detallado en el que se incorporen todas las nuevas informaciones en su poder” sobre los vuelos de la CIA²¹.

¹⁸ Informe (en línea) 30 enero 2007. <http://www.europarl.europa.eu> (Consulta 28 de Enero 2008).

¹⁹ Tres años de investigación (en línea). El País digital. 12 noviembre 2007. <http://www.elpais.com> (consulta: 23 enero 2007).

²⁰ Medio centenar de vuelos a Guantánamo pasaron por España entre 2002 y 2007 (en línea). El País digital. 12 noviembre de 2007. <http://www.elpais.com> (consulta: 23 enero 2008)

²¹ En noviembre de 2005 el Ministro de Relaciones Exteriores Miguel Ángel Morantinos se mostró convencido de que todas las escalas de aviones militares de EEUU en bases Españolas, al amparo del convenio bilateral, se habían realizado de acuerdo con la ley. Sin embargo, España nunca ha inspeccionado los aviones de EE UU en Morón, Rota y Torrejón, hasta el punto de que el manifiesto de carga que se presenta a las autoridades no suele incluir una lista de pasajeros. Enlace (en línea) <http://www.statewatch.org/rendition/rendition.html> (consulta 15 enero 2008). Medio centenar de vuelos a Guantánamo pasaron por España entre 2002 y 2007 (en línea). El País digital. 12 noviembre de 2007. <http://www.elpais.com> (consulta: 23 enero 2008)

Por lo anterior se han hecho llegar a la Audiencia Nacional los informes del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) sobre los vuelos de la CIA por parte del Gobierno, pero que no aportan ningún dato relevante a la investigación, al menos la parte que resulta legible, ya que párrafos enteros han sido borrados y los que restan están plagados de tachaduras. En una "nota interior" del Servicio Secreto Español fechada el 28 de marzo de 2005 se asegura que no hay datos "que supongan vinculación directa de los aviones con organismos oficiales de EE UU" -es decir, con la agencia de espionaje norteamericana- y que "no se ha podido determinar la finalidad real de dichos vuelos". El Consejo de Ministros decidió, el 9 de febrero de 2007, desclasificar los informes del CNI solicitados por el juez de la Audiencia Nacional. Sin embargo, se trató de una desclasificación parcial, pues los documentos remitidos a la Audiencia Nacional -cinco notas internas fechadas entre marzo de 2005 y junio de 2006 y un informe redactado ex profeso- están llenos de tachaduras y borrones. La parte censurada supone casi la cuarta parte de algunos textos. El acceso a los informes del CNI, aunque con tachaduras y borrones, confirma lo que ya se sospechaba: que no aportan nada a la investigación sobre los vuelos secretos de la CIA²².

Por último en el mes de febrero de 2008, la fiscalía de la Audiencia Nacional ha dirigido un escrito al Juzgado de Instrucción número 2, en el que pide que se tome declaración en calidad de testigos a los oficiales de vuelo, oficiales de aeropuerto y controladores militares y civiles de las bases de Morón de la Frontera (Sevilla), Rota (Cádiz) y Torrejón de Ardoz (Madrid), así como también se libren distintas diligencias y oficios a los Ministerios de Defensa, Asuntos Exteriores y al ente público que gestiona los aeropuertos AENA, para indagar en el medio centenar de vuelos secretos de la CIA en Espa-

ña y descubrir si yihadistas secuestrados por la agencia de inteligencia estadounidense o presos capturados en Afganistán y trasladados a la base de Guantánamo pisaron aeropuertos españoles²³.

A la fecha los procedimientos jurisdiccionales antes mencionados así como los avances en otras instancias del ámbito nacional no han dado una respuesta definitiva. Hecho que ha motivado que organizaciones como Amnistía Internacional en el contexto del Consejo Europeo, pida una vez más a los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea (donde se incluye España) que se muestren responsables ante las graves violaciones de derechos humanos cometidas en territorio europeo en nombre de la lucha contra el terrorismo. La complicidad de los Estados Miembros de la Unión Europea en el programa de entregas extraordinarias dirigido por Estados Unidos. Pone de manifiesto que, en Europa, el respeto por los derechos humanos no está asegurado. Esos Estados no han aclarado la verdad ni han ofrecido reparación a las víctimas. Al hacer caso omiso de las reiteradas propuestas de acciones preventivas formuladas por el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo, los Estados miembros de la Unión Europea en su conjunto no garantizan que no se vuelvan a producir dichos abusos dentro de las fronteras europeas²⁴.

Aunque, es relevante resaltar lo que aparece en diversos medios de comunicación sobre la confesión expresa del gobierno británico, en especial de su ministro de Asuntos Exteriores, David Miliband, ha pedido disculpas en nombre del Gobierno a la Cámara de los Comunes tras reconocer que la CIA utilizó en dos ocasiones la isla de territorio británico Diego García, en

²² Las notas del CNI sobre vuelos de la CIA enviadas al juez están llenas de tachaduras. (en línea). El País digital. 12 marzo de 2007. <http://www.elpais.com> (consulta: 25 enero 2008)

²³ La fiscalía busca testigos clave del traslado de presos en los vuelos secretos de la CIA (en línea). El País digital. 4 febrero de 2008. <http://www.elpais.com> (consulta: 4 de febrero de 2008).

²⁴ Carta abierta a los jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, elaborado por Amnistía Internacional el 13 de diciembre de 2007. (en línea) <http://www.es.amnesty.org>. (consulta: 25 enero 2008)

el Océano Índico, para transferir en secreto a dos prisioneros sospechosos de terrorismo. Hecho que viene a robustecer las evidencias sobre la veracidad de dichos vuelos y la complicidad de algunos Estados europeos²⁵.

V. INFLUENCIA ENTRE LOS TRES NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La situación generada por los vuelos de la CIA en el continente europeo ha generado la activación de sus tres niveles de protección de los derechos humanos, de los que se desprenden influencias muy marcadas unos de otros, como se refleja claramente en el texto aprobado por el Parlamento Europeo el 15 de diciembre de 2005, en el que se hace alusión, entre otras cosas a que considerando que con fecha 21 de noviembre de 2005 el Secretario General del Consejo de Europa instó la apertura de una investigación sobre estas acusaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, pidiendo a los cuarenta y cinco Gobiernos partes del dicho Convenio que respondiesen ante tales señalamientos. Razón por la cual declara que es de suma importancia proceder a una investigación exhaustiva de todas las acusaciones de violaciones de derechos humanos y del Estado de Derecho por parte de los Estados Unidos con la complicidad de los gobiernos europeos, habida cuenta de las gravísimas implicaciones que ello tendría para el respeto de los derechos fundamentales en la Unión Europea; y solicita a todos los Gobiernos en cuestión que hagan cuanto sea posible para investigar las acusaciones formuladas hasta la fecha y presentar a la Comisión y al Consejo de Europa toda la información necesaria²⁶.

Con lo anterior quedó más que evidente la marcada influencia que desde el inicio generó el asunto que nos ocupa, pues el primero en reaccionar fue el Consejo de Europa, desde el ámbito intergubernamental, que llevo a reaccionar a los niveles supranacionales dependientes de la Unión Europea, hecho que sin lugar a dudas llevó también a los Estados Nacionales a intentar dar respuesta a tales señalamientos, como consta en el presente documento.

Incluso con fecha 30 de enero de 2007 el Parlamento Europeo señala otra muestra de las fuertes influencias de los ámbitos de tutela europeos, en su informe final de la Comisión Temporal sobre la Supuesta Utilización de Países Europeos por la CIA para el Transporte y la Detención Ilegal de Presos; y recuerda que a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, un Estado Signatario es responsable de la violación material de las resoluciones de dicho Tribunal y, por consiguiente, también del artículo 6 del Tratado UE, no sólo en caso de que se determine su responsabilidad directa más allá de toda duda razonable, sino también en caso de que no cumpla con su obligación positiva de realizar una investigación independiente e imparcial acerca de las acusaciones razonables que se refieren a dicha violación. Con lo cual se vuelve a remitir al ámbito intergubernamental.

CONCLUSIÓN

Del presente análisis se desprende que nos encontramos ante un litigio que viene a demostrar que en el continente europeo se vive una constante interacción de sus tres niveles de protección de los derechos fundamentales, en el que se refleja una alta actividad de comunicación e influencia; pero que a la vez muestra algunas deficiencias al no haber dado a la fecha una respuesta plena a las demandas concretas sobre el asunto aquí planteado.

Finalmente se señala que si bien en el continente Europeo se hace alusión a la existencia de un sistema reforzado para la protección de los de-

²⁵ El Gobierno británico reconoce vuelos secretos de la CIA en su territorio (en línea). El País digital. 21 febrero de 2008. <http://www.elpais.com> (consulta: 21 de febrero de 2008)

²⁶ Texto (en línea) 15 diciembre 2005 <http://www.europarl.europa.eu> (consulta 30 enero 2008)

rechos fundamentales que abarcan los niveles nacional, supranacional e intergubernamental, aún puede observarse que es un sistema no totalmente completo, pues ante pruebas como las que se desprenden del asunto de los vuelos de la CIA, en el que existe una colisión entre los objetivos de la lucha antiterrorista con la protección de los derechos fundamentales, no se han dado respuestas muy adecuadas para solucionarlos, por lo que si bien el sistema europeo de protección de los derechos intenta dar pasos firmes para convertirse en una comunidad de derechos fundamentales, no lo ha logrado plenamente; hecho que se refleja en el presente trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO GARCÍA, Ricardo. *El Triple Marco de Protección de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea*. Madrid: Cuadernos de Derecho Público, número 13 mayo-junio. 2001.

El Juez Español y el Derecho Comunitario: jurisdicciones constitucional y ordinaria frente a la primacía y eficacia. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. 2003.

BORCHARDT, Klaus-Dieter. *El ABC del Derecho Comunitario*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2000.

FERRERES COMELLA, Víctor. *El Juez Nacional ante los Derechos Fundamentales Europeos*. Algunas reflexiones en torno a la idea de diálogo. En Marc Carrillo (coordinador). *La Constitución Europea*, Actas del III Congreso de la

Asociación de Constitucionalistas de España. Valencia: Tirant lo Blanch. 2006.

JEAN-CLAUDE, PIRIS. *El Tratado Constitucional para Europa: un análisis jurídico*. Traducción: Francisco Javier Muñoz Martín y María Valdivieso Blanco. Madrid. 2006.

MARTIN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo. *Vías Concurrentes para la Protección de los Derechos Humanos, Perspectivas Españolas y Europeas*. Navarra: Civitas. 2006.

SAIZ ARNAIZ, Alejandro. *La apertura Constitucional al Derecho Internacional y Europeo de los Derechos Humanos*. El artículo 10.2 de la Constitución Española. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. 1998.

El Tribunal de Justicia, los Tribunales Constitucionales y la Tutela de los Derechos fundamentales en la Unión Europea: Entre el (potencial) conflicto y la (deseable) armonización. De los Principios no Escritos al Catálogo Constitucional, de la Autoridad Judicial a la Normativa. En: GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar. *Constitución Europea y Constituciones Nacionales*, Madrid: Tirat lo Blanch, 2005.

Enlaces:

<http://www.statewatch.org/rendition/rendition.html>

<http://www.europarl.europa.eu>

<http://www.elpais.com>

<http://www.es.amnesty.org>

http://www.coe.int/t/es/com/about_coe/